

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, como tampoco obra embargo de remanentes. Sírvese proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo Grado 5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-016-2010-00702-00
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	María Consuelo Ruiz Londoño y otros.
Interlocutorio	Auto No. 37V
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito.

Obra al interior del proceso memorial suscrito por la señora MARIA CONSUELO RUIZ LONDOÑO, quien es demandada y quien actúa como profesional del derecho en causa propia, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 31 de Enero de 2018.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data del 31 de Enero de 2018, se hace procedente la solicitud impetrada por la memorialista, por lo que este Despacho Judicial accederá a la terminación del mismo por desistimiento tácito, así

como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 1 de Marzo de 2011, 6 de Mayo de 2011, y 16 de Diciembre de 2014, para lo cual se expedirán por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial los correspondientes oficios de levantamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.S. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, (como subrogatario parcial), en contra de los señores MARIA CONSUELO RUIZ LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.521.254, y OCTAVIO FRANCISCO QUINTERO ARREDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8429416, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha de 1 de Marzo de 2011, 6 de Mayo de 2011, y 16 de Diciembre de 2014. EXPIDANSE los correspondientes oficios, por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
